RESOLUCIÓN Nº 95/23

POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO N° 42/19 "*CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN*", SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO TAPE RORY, POR LA SUMA DE ₲ 1.110.187.444 (UN MIL CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO GUARANÍES) Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.----------

VISTO: El Interno UOC Nº 01/23 del 20 de febrero de 2.023, de la Unidad Operativa de Contrataciones, referente a la tercera modificación del Contrato N° 42/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", suscrito en fecha 26 de diciembre de 2.019, con la firma CONSORCIO TAPE RORY, y----------

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 496/19 del 16 de setiembre de 2.019, se adjudicó a la firma CONSORCIO TAPE RORY, la Licitación Pública Nacional Nº 01/19 "Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción", por un monto de ₲ 13.680.000.000 (Trece mil seiscientos ochenta millones de guaraníes), IVA incluido;----------

Que por Resolución Nº 109/21 del 04 de marzo de 2.021, se aprobó el Convenio modificatorio N° 1 al Contrato N° 42/19 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", suscrito con la firma CONSORCIO TAPE RORY, por la suma de ₲ 466.296.404 (Cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro guaraníes), que representa el 3,409% del monto total del Contrato y se incrementó el plazo en 25 días más, que representa un 4,6% del total del Cronograma de Obra;----------

Que por Resolución N° 444/22 del 29 de agosto de 2.022, se aprobó el Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato N° 42/19 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", suscrito con la firma CONSORCIO TAPE RORY, por la suma de ₲ 1.139.008.241 (Un mil ciento treinta y nueve millones ocho mil doscientos cuarenta y un guaraníes), IVA incluido, que representa el 8,326% del monto total del Contrato y se incrementó el plazo en 45 días más, que representa un 8,3% del total del Cronograma de Obra;----------

Que, según Expediente N° 139/23 del 17 de febrero de 2023, la firma CONSORCIO TAPE RORY, presenta la propuesta técnica y económica de mejoramientos y modificaciones diversas requeridas en la obra, detallando las mejoras y modificaciones a ser introducidas, por la suma de ₲ 1.110.187.444 (Un mil ciento diez millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guaraníes);----------

Que el expediente fue derivado a la firma CONSORCIO VEKA,

RESOLUCIÓN Nº 95/23

fiscalizadora contratada para dicha obra, quien por Expediente N° 146/23 del 20 de febrero de 2023, presentó el análisis pertinente en cuanto a la necesidad de modificar el Contrato, las cantidades a ser ampliadas, los trabajos complementarios necesarios, el detalle de precios y las especificaciones técnicas, avalando cada uno de los puntos;----------

Que el proceso fue revisado por la Asesora Técnica Institucional, que por Interno N° 15/23 del 20 de febrero de 2.023, indica que corresponde la emisión del Convenio Modificatorio N° 3 solicitado para la Obra;----------

Que por Informe N° 03/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la Auditoría Interna emite su parecer favorable en relación a las modificaciones contractuales a ser introducidas, ya que corresponden a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución contractual;----------

Que al respecto, el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 establece: Convenios modificatorios en obras públicas: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*
Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato;----------

Que el Artículo 95 del Decreto N° 2992/19 señala: *Convenios modificatorios en obras públicas: Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.*
El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.
Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:

a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;

RESOLUCIÓN Nº 95/23

b) *modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución*;----------

Que el total de las modificaciones a ser introducidas asciende a la suma de ₲ 1.110.187.444 (Un mil ciento diez millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guaraníes), correspondiente al 8,115% del total del contrato, de ₲ 13.680.000.000 (Guaraníes trece mil seiscientos ochenta millones), IVA Incluido;----------

Que dichas modificaciones provocarán la extensión del plazo de ejecución en 38 días más, que representan el 7,04% del total del Cronograma de Obra (540 días);----------

Que en conjunto, los Convenios Modificatorios N° 01, N° 02 y N° 3, representan una variación del 19,850% respecto al monto, y del 20% en relación al plazo, conforme al siguiente cuadro:

	Monto	**% de Variación del monto**	**Plazo**	**% de Variación del plazo**
CONTRATO ORIGINAL	**13.680.000.000**		**540 días**	
CONVENIO MODIFICATORIO N° 1	466.296.404	+3,409%	25 días	+4,6%
CONVENIO MODIFICATORIO N° 2	1.139.008.241	+8,326%	45 días	+8,3%
CONVENIO MODIFICATORIO N° 3	1.110.187.444	+8,115%	38 días	+7,04%
TOTAL	**2.715.492.089**	**+19,850%**	**108 días**	**+20,00%**

Que existe disponibilidad presupuestaria en el Rubro 520 "CONSTRUCCIONES", Objeto de Gasto 524 "CONSTRUCCIONES DE OBRAS PARA USO PRIVADO", para cubrir las erogaciones que deriven de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 38/2023 del 21 de febrero de 2.023;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

1º Aprobar el Convenio Modificatorio N° 3 al Contrato N° 42/19 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", suscrito con la firma CONSORCIO TAPE RORY, por la suma de ₲ 1.110.187.444 (Un mil ciento diez millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guaraníes), IVA incluido, que representa el 8,115% del monto total

RESOLUCIÓN Nº 95/23

del Contrato.----------

2º El Convenio Modificatorio N° 3, incrementa el plazo en 38 días más, que representa un 7,04% del total del Cronograma de Obra.----------

3° Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.----------

4° Comunicar y archivar.----------

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba

ES COPIA

Carlos V. Domínguez A.
Secretaria General